



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001373/2022-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

## RESULTANDO

1. El **uno de febrero de dos mil veintidós**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **171236622000021**, ante la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"solicito que me proporcione la evidencia documental de que el titular de la dependencia tiene el perfil que se requiere para ocupar el cargo, que me proporcionen su cv, su última declaración patrimonial y 3 de 3, que me proporcionen los datos del vehículo oficial que tiene asignado, si es afiliado de algún partido político, requiero las evidencias documentales." (sic)*

**Medio de acceso:** Sistema Electrónico.

2. Con fecha **quince de febrero de dos mil veintidós**, el sujeto obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra de la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **dieciocho de noviembre del mismo año**, bajo el folio de control **IMIPE/005918/2022-XI**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"el sujeto obligado me dio una respuesta que no tiene que ver con lo solicitado." (sic)*



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

4. Con fecha **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento.

5. Mediante auto de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, *ante la entrega de información que no corresponde a lo solicitado*, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001373/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/001384/2023-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **SC/DGJ/UT/047/2023**, de fecha **veintiocho de febrero de la misma anualidad**, a través del cual, **Ángela Jazmín Muñoz Sánchez, Subdirectora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha **seis de marzo de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 9 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>1</sup>, la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información pública.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificada a la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información pública de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el **artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.

<sup>1</sup> **Artículo 9.-** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:  
**X. La Secretaría de la Contraloría;**





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

4.- Considere que la información entregada es incompleta.

**5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.**

6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el **quinto** de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado otorgó respuesta a una solicitud de información pública diversa a la que nos ocupa en el presente asunto.

Con base en ello se precisa que el Derecho de Acceso a la Información Pública constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información pública generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información pública contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

atendida por el sujeto obligado **-artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos-** pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley en cita.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”*

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **seis de marzo de dos mil veintitrés**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar que, la persona recurrente no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del asunto que nos ocupa, a fin de determinar el sentido del presente fallo. En ese sentido, tenemos que la persona recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

*“solicito que me proporcione la evidencia documental de que el titular de la dependencia tiene el perfil que se requiere para ocupar el cargo, que me proporcionen su cv, su última declaración patrimonial y 3 de 3, que me proporcionen los datos del vehículo oficial que tiene asignado, si es afiliado de algún partido político, requiero las evidencias documentales.” (sic)*

Como ya fue expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**, el presente asunto fue admitido a trámite ante las causal quinta del artículo 118 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, toda vez que, el sujeto obligado, otorgó contestación a una solicitud de información pública, diversa a la que nos ocupa en el presente asunto.

Razón de lo anterior, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, ante la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, se otorgó trámite el presente recurso de revisión; derivado de ello, el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/001384/2023-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **SC/DGJ/UT/047/2023**, de fecha **veintiocho de febrero de la misma anualidad en cita**, a través del cual, **Ángela Jazmín Muñoz Sánchez, Subdirectora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, anexó en copia certificada, las siguientes documentales:

a) Oficio **SC/DGJ/UT/046/2022**, del **quince de febrero de dos mil veintidós**, signado por **Ángela Jazmín Muñoz Sánchez, Subdirectora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**.

b) Oficio **SC/DGJ/103/2022**, del **quince de febrero de dos mil veintidós**, a través del cual, **Carla Cynthia Lilia Martínez Trejo, Directora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó:



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

“... me permito informarle lo siguiente:

Por cuanto a la evidencia documental que el titular de la dependencia tiene el perfil que se requiere para ocupar el cargo, le informo que la evidencia documental se presentó en su momento ante el Congreso del Estado de Morelos, quien habiendo examinado y evaluado la misma, en concordancia con los requisitos exigidos por la Constitución Local para ocupar el cargo, tuvo a bien ratificar a la titular de la Secretaría de la Contraloría, haciéndolo del conocimiento del público en general, a través de la publicación respectiva en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5841, de fecha 4 de julio de 2020, la cual puede ser consultada directamente por cualquier persona en la siguiente dirección electrónica: <file:///D:/Esperanza/Downloads/5841.pdf>

Por cuanto a la solicitud del Curriculum Vitae de la Titular de la Secretaría de la Contraloría, dicha información es pública y puede ser directamente consultada en la siguiente dirección electrónica: [http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo\\_Central/Contraloria/2018/Articulo5\\_1/LTAIPEM51\\_FXVII\\_Informacion\\_curricular\\_y\\_sanciones\\_administrativas/2021Diciembre/AMERICA\\_BERENICE\\_JIMENEZ\\_MOLINA\\_redacted.pdf](http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Central/Contraloria/2018/Articulo5_1/LTAIPEM51_FXVII_Informacion_curricular_y_sanciones_administrativas/2021Diciembre/AMERICA_BERENICE_JIMENEZ_MOLINA_redacted.pdf)

La última declaración presentada por la servidora pública que refiere en su solicitud, es la declaración patrimonial y de intereses 2021 en su modalidad de modificación, dicha información también es pública y puede ser directamente consultada en la siguiente dirección electrónica: [http://repositorio.contraloria.morelos.gob.mx/Gabinete/SECRETARIOS/AM%C3%89RICA\\_BERENICE\\_JIMENEZ\\_MOLINA.pdf](http://repositorio.contraloria.morelos.gob.mx/Gabinete/SECRETARIOS/AM%C3%89RICA_BERENICE_JIMENEZ_MOLINA.pdf), por lo que respecta a la declaración fiscal, hago de su conocimiento que la misma, no obra en los archivos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría, puesto que su naturaleza jurídica es distinta a las de las declaraciones que se reciben a través del sistema DeclaraNet, por no tratarse de una declaración de situación patrimonial o de intereses.

El vehículo oficial asignado a la titular de la Secretaría de la Contraloría es una camioneta Jeep Patriot, modelo 2009, según información proporcionada por la titularidad de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de esta Secretaría.

Por cuanto a la afiliación de algún partido político, le informo que no es jurídicamente posible atender la petición, por tratarse de información confidencial protegida por el artículo 3, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

...” (sic)



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por consiguiente, de un análisis a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, el sujeto aquí obligado no cumple en su totalidad con lo petitionado por la persona recurrente, lo anterior se explicará de la siguiente manera:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p>“solicito que me proporcionen la evidencia documental de que el titular de la dependencia tiene el perfil que se requiere para ocupar el cargo,...” (sic)</p>	<p>Respecto a este punto, la Directora General Jurídica de esta Secretaría, informó que la evidencia documental a la cual desea allegarse la persona recurrente, en su momento, fue presentada ante el Congreso del Estado de Morelos, quien habiendo examinado y evaluado la misma y en relación a los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tuvo a bien ratificar a la Secretaria y/o Titular de la Secretaría de la Contraloría; así mismo, manifestó que dicha ratificación se hizo de conocimiento al público en general, a través de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en el ejemplar 5841 de fecha cuatro de julio de dos mil veinte, citando una dirección electrónica para su consulta, la cual, resulta oportuno advertir que al momento de intentar abrirla, marca error, informando que dicho archivo pudo haberse movido, editado o eliminado; ante ello, lo cierto es que, atendiendo la literalidad de la solicitud de información pública, el particular, no desea conocer sobre la ratificación de la Titularidad de la Secretaría de la Contraloría, sino allegarse de la evidencia documental en la que se contemple que la Titular de este sujeto obligado, cubre el perfil que se requiere para ocupar dicho cargo; expuesto lo anterior, el sujeto obligado no garantiza el derecho de acceso a la información de la persona recurrente; por lo cual, la Directora General Jurídica, deberá remitir la evidencia documental que en su momento fue entregada al Congreso del Estado de Morelos, tal como lo manifestó en su respuesta.</p> <p><i>PETICIÓN NO SOLVENTADA</i></p>
<p>“..., que me proporcione su cv,...” (sic)</p>	<p>En cuanto al presente punto, la Directora General Jurídica, manifestó que lo requerido corresponde a información pública, por lo cual, el curriculum vitae al cual desea allegarse la persona recurrente, se encontraba publicado en el portal de internet, citando la dirección electrónica correspondiente a la hoja de vida de la Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.</p> <p>Dicho lo anterior, de un análisis a la liga electrónica citada por el sujeto aquí obligado, este Instituto corroboró que la misma abría el</p>



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>documento correspondiente a la versión pública del curriculum vitae de la <b>licenciada en derecho América Berenice Jiménez Molina</b>, quien de acuerdo al portal oficial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos<sup>3</sup>, ostenta el cargo a Titular de este ente público; por lo cual, se advierte que la respuesta otorgada al punto que nos ocupa, guarda relación y congruencia.</p>
<p>“...su última declaración patrimonial y 3 de 3...” (sic)</p>	<p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p> <p>En lo atinente a estos puntos, Carla Cynthia Lilia Martínez Trejo, Directora General Jurídica, precisó que la última declaración presentada por la servidora pública es la que corresponde a la declaración patrimonial y de intereses del año dos mil veintiuno, en su modalidad de modificación, misma que podría ser consultada en una dirección electrónica citada por la Directora General Jurídica; sin embargo, de una revisión a dicha liga electrónica, se encontró que no era posible acceder a dicha información, al tiempo de aparecer la leyenda de: <b>“No se puede acceder a este sitio web”</b>; por tanto, la información aquí proporcionada por el sujeto obligado, no garantiza el acceso a la información pública de la persona recurrente; por tanto, la Directora General Jurídica, deberá remitir lo solicitado en copia simple o mediante un medio magnético.</p> <p>Además de lo anterior, por lo que respecta a la declaración fiscal, la Directora General Jurídica, señaló que no obra en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, puesto que su naturaleza jurídica es distinta a las declaraciones que se reciben en el portal o sistema Declara Net; ante ello, es importante precisar que, de conformidad con los artículos 27 fracciones II, IV, V y VII y 103 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>, la Titular de la Unidad de Transparencia,</p>

<sup>3</sup> <https://contraloria.morelos.gob.mx/quienes-somos/acerca-del-titular>

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 27.-** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

...

**Artículo 103.**

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>tendrá entre sus atribuciones, el gestionar al interior del ente público, la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información pública se le presenten; <u>garantizando que estas mismas sean turnadas a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones</u>, con el fin de que <b>realicen una búsqueda exhaustiva y razonable</b> de lo peticionado por los particulares, remitiendo las documentales mediante las cuales las Unidades Administrativas facultadas y/o encargadas de general y resguardar la información en materia del presente asunto, hicieron entrega de la información que le interesa conocer al hoy recurrente, o en su defecto, el pronunciamiento correspondiente de sus titulares; sin embargo, para el caso que nos ocupa, la Titular de la Unidad de Transparencia, se limitó a requerir la información que es del interés del particular, a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, y no así a todas aquellas Unidades Administrativas que, de acuerdo a sus atribuciones les corresponde el resguardo de lo que refiere a la declaración fiscal de la Titular del sujeto aquí obligado, pues de acuerdo a lo dicho por la Directora General Jurídica, al no tratarse de una declaración patrimonial o de interés, no se encontraban en sus archivos físicos y digitales.</p> <p>Dicho lo anterior, el sujeto aquí obligado no atiende lo solicitado por la persona recurrente.</p> <p><i>PETICIÓN NO SOLVENTADA</i></p>
<p>“...que me proporcione los datos del vehículo oficial que tiene asignado...” (sic)</p>	<p>En lo que respecta a lo aquí solicitado, el sujeto obligado precisó que la Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, le fue asignado una camioneta Jeep Patriot modelo dos mil nueve; información que guarda relación y congruencia con lo solicitado por la persona recurrente.</p> <p><i>PETICIÓN SOLVENTADA</i></p>
<p>“..., si es afiliado de algún partido político...” (sic)</p>	<p>Por último, en lo que ocupa a lo aquí solicitado, el sujeto obligado, precisó que , por cuanto a la afiliación de algún partido político de la Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, no es jurídicamente posible atender lo solicitado, toda vez que se trata de información confidencial, tal como lo prevé el ordinal 3 en su fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.</p>



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ante ello resulta oportuno traer a colación el artículo citado en el párrafo que antecede, el cual, dice lo siguiente:

**“Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

*XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.*

...”(sic)

Transcrito lo anterior, se advierte que lo solicitado por la persona recurrente, refiere a información confidencial que alude a las opiniones políticas de la Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, de ello que resulte imposible la atención a lo aquí peticionado, al ser considerado a su vez como un dato personal sensible, de acuerdo a la fracción X del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, el cual reza lo siguiente:

**“Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entiende por::

...

*X. Datos personales sensibles, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, son sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, **opiniones políticas** y preferencia sexual;*

...”(sic)

En tal tesitura, el sujeto obligado atiende de forma correcta lo peticionado por la persona recurrente en el presente punto, al tiempo de subsanar el mismo.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

	PETICIÓN SOLVENTADA
--	---------------------

Es por lo ya expuesto que, la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, no ha garantizado en su totalidad el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>.

Conforme a lo anterior, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de ésta, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia norma, en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquélla que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas por la propia norma, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”

En ese tenor, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: “En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y

<sup>5</sup>**Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del artículo 6º Constitucional.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el **quince de febrero de dos mil veintidós**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por la persona recurrente, con número de folio **171236622000021**, y en consecuencia, es procedente requerir a **Ángela Jazmín Muñoz Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva al interior de las distintas Unidades Administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información, y remita a este Instituto, en copia simple o medio magnético la información consistente en:

*“solicito que me proporcione la evidencia documental de que el titular de la dependencia tiene el perfil que se requiere para ocupar el cargo, que me proporcionen su cv, su última declaración patrimonial y 3 de 3, que me proporcionen los datos del vehículo oficial que tiene asignado, si es afiliado de algún partido político, requiero las evidencias documentales.” (sic)*

Específicamente la declaración fiscal; o en su caso el pronunciamiento correspondiente de las Unidades Administrativas facultadas o que pudieran contar con la información solicitada; lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así mismo, se requiere a la **Directora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría**, a efecto de que remita a este Instituto, en copia simple o en medio magnético, la totalidad de la información consistente en:





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**“solicito que me proporcione la evidencia documental de que el titular de la dependencia tiene el perfil que se requiere para ocupar el cargo, que me proporcionen su cv, su última declaración patrimonial y 3 de 3, que me proporcionen los datos del vehículo oficial que tiene asignado, si es afiliado de algún partido político, requiero las evidencias documentales.” (sic)**

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalar al sujeto aquí obligado que el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, otorga al Pleno de este Instituto, la atribución de imponer diversas medidas de apremio a los servidores públicos que no cumplan con sus atribuciones en materia de transparencia; así mismo, en el ordinal 19 fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, precisa que el Pleno de este Órgano Garante Local, puede hacer efectivas dichas medidas de apremio enunciadas en el precepto legal referenciado en líneas primeras del presente párrafo, a fin de asegurar el cumplimiento a las determinaciones que este Instituto apruebe, tal como a continuación se transcribe:

*“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

**I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;**

...

**IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;**

...

**XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;**

...”

*“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”*

Aunado a que el artículo 143 fracciones XV y XVI de la Ley Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados, serán sancionados cuando incumplan con atender y acatar los requerimientos y las resoluciones que este Instituto emita, lo cual, al tenor literal se transcribe:

“ ...  
**Artículo 143.** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:  
 ...  
 XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;  
 XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;  
 ...”

En ese sentido, las citadas medidas de apremio y sanciones, se constituyen como providencias que, en el presente caso, el Pleno de este Instituto, con fundamento en las fracciones I, IV y XVII del artículo 19 de la Ley local de la materia, elige utilizar para hacer cumplir la presente determinación, ante el actuar omiso de la autoridad o sujeto obligado.

Resultando aplicable al caso por similitud de razón, la jurisprudencia I.6o.C. J/186, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son del contenido siguiente:

**“MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.** De conformidad con lo dispuesto por el 5 Visible en la página 31, Tomo III, Mayo de 1996, Materias Constitucional y Común, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,. 6 Consultable a foja 687, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta PJF - Versión Pública Juicio de amparo 1082/2012-III. 18 artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta".*

De lo expuesto, es menester precisar que la finalidad de imponer las medidas de apremio, es lograr el cumplimiento de las resoluciones que emita la autoridad, en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, en ese sentido se busca obligar al sujeto obligado a cumplir con una determinación, respetando desde luego las garantías de legalidad y seguridad jurídica que señalan los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por lo anterior, **para el caso de incumplimiento total o parcial**, la **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como la **Directora General Jurídica**, ambas de la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, serán sancionadas con una **Medida de Apremio Consistente en Amonestación Pública**, en términos de lo preceptuado por el ordinal 141 fracción II y se dará inicio a lo establecido en el artículo 142, ambos de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>6</sup>.

En razón de lo anterior, **a fin de evitar dilación en la entrega de la información**, se requiere a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como la **Directora General Jurídica**, ambas de la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, para que remitan a este Instituto a la brevedad la información materia del presente asunto.

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique esta determinación, **apercibidos que para el caso de incumplimiento total o parcial, serán acreedores a una amonestación pública**, ello con fundamento en el **artículo 141, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la

<sup>6</sup> **Artículo \*141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...  
**II. Amonestación pública, o**

**Artículo 142.** Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior."





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Información Pública del Estado de Morelos; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en los considerandos II y IV, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el **quince de febrero de dos mil veintidós**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por la persona recurrente, con número de folio **171236622000021**.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando IV, se determina requerir a **Ángela Jazmín Muñoz Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información, y remita a este Instituto, en copia simple o medio magnético la información consistente en:

*“solicito que me proporcione la evidencia documental de que el titular de la dependencia tiene el perfil que se requiere para ocupar el cargo, que me proporcionen su cv, **su última declaración patrimonial y 3 de 3**, que me proporcionen los datos del vehículo oficial que tiene asignado, si es afiliado de algún partido político, requiero las evidencias documentales.” (sic)*

Específicamente la declaración fiscal; o en su caso el pronunciamiento correspondiente de las Unidades Administrativas facultadas o que pudieran contar con la información solicitada; lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Por lo expuesto en el considerando IV, se requiere a la **Directora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría**, a efecto de que remita a este Instituto, en copia simple o en medio magnético, la totalidad de la información consistente en:

*“solicito que me proporcione la evidencia documental de que el titular de la dependencia tiene el perfil que se requiere para ocupar el cargo, que me proporcionen su cv, su última declaración patrimonial y 3 de 3, que me proporcionen los datos del vehículo oficial que tiene asignado, si es afiliado de algún partido político, requiero las evidencias documentales.” (sic)*

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CUARTO.** Se apercibe a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como a la **Directora General Jurídica**, ambas de la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, con una **amonestación pública**, para el caso de reiterar su incumplimiento total o parcial. Cabe destacar que dicha amonestación pública será objeto de publicitación en los medios oficiales de este Instituto. Lo anterior de conformidad con el artículo 141 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.** Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como a la **Directora General Jurídica**, ambas de la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001373/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO  
 HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
 COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
 KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
 COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
 XITLALI GÓMEZ TERÁN  
 COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
 COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
 RAÚL MUNDO VELAZCO  
 SECRETARIO EJECUTIVO**

